



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado en fecha 7 de abril de 2026, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES. Dicho convenio fue inscripto en Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el día 9 de abril de 2026 bajo el Número RECON-2026-00000279-APPSF-PE#MGelP#TL cuyo texto se agrega e integra la presente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Clara García
CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DIPUTADO

Felipe Michlig
FELIPE MICHLIG
Presidente Provisional
CÁMARA DE SENADORES



María Paula Salari
MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y
DIPUTADOS



Agustín C. Lemos
AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2026, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. Guillermo Héctor ARANCIBIA, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES", por una parte y; por la otra, el Sr. Gobernador de la PROVINCIA DE SANTA FE, Maximiliano Nicolás PULLARO, con domicilio en calle 3 de febrero N° 2649, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante "LA PROVINCIA"; y conjuntamente denominados "LAS PARTES", en el marco de la Mesa de Negociación llevada a cabo entre las mismas, se suscribe el presente Convenio de Financiamiento con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, con la sanción de la Ley N° 27.260, en julio de 2016, se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Que dicho régimen de asistencia financiera fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18 que, en su artículo 2°, facultó a ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, por su parte, el ANEXO I del Decreto N° 730/18 describe los lineamientos del nuevo régimen de asistencia financiera que, desde 2017, quedó definido por: a) el proceso de simulación de los desequilibrios que estaría asumiendo el Estado Nacional si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido a la órbita nacional el 31 de diciembre de 1999; y b) la auditoría por parte de ANSES.

Que, asimismo, el artículo 4° del ANEXO I del citado Decreto estableció que, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo de un ejercicio será determinado en las formas, condiciones y periodicidad que defina ANSES.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 969/24 (B.O. 01/11/2024) se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al cual LA PROVINCIA adhirió, en cuyo marco se permite acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

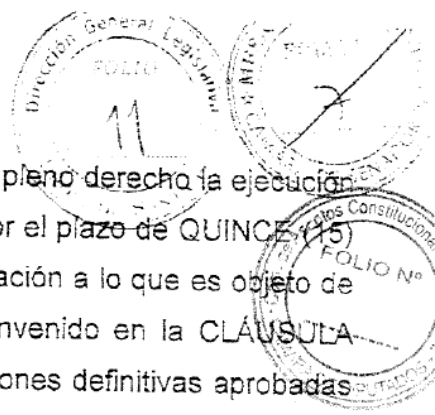
Que, a través del artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186/25 (B.O.13/03/2025), se facultó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las PROVINCIAS y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la dación en pago de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, a través de la Nota de fecha 31 de marzo de 2026, el señor Gobernador de LA PROVINCIA solicitó a ANSES se arbitren los medios necesarios para la firma del Convenio de anticipos correspondientes al Ejercicio 2026.

Por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES (\$120.000.000.000), en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), a partir del mes de mayo de 2026 y hasta el mes de abril de 2027, inclusive, en concepto de anticipo de capital correspondiente al Resultado Definitivo del sistema previsional resultante de la Auditoría del Ejercicio 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente, con el objetivo de calcular y determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los Ejercicios 2020 a 2025, inclusive, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, conforme los términos que se establecen en la **CLÁUSULA TERCERA.**



La falta de colaboración de LAS PARTES suspenderá de pleno derecho la ejecución del presente acuerdo y habilitará a cursar intimaciones por el plazo de QUINCE (15) días para reactivar tal colaboración recíproca, sólo en relación a lo que es objeto de la presente cláusula, manteniendo plena vigencia lo convenido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente, aclarándose que las determinaciones definitivas aprobadas por ambas partes que se hubieren alcanzado hasta esa fecha y las eventuales compensaciones ya efectivizadas quedarán firmes y oponibles a los firmantes, todo lo cual deberá denunciarse en los procesos judiciales en curso.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los Ejercicios 2020 a 2025, inclusive, serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorías por parte de ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por LA PROVINCIA, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias. Las auditorías para la determinación de los resultados definitivos podrán realizarse de manera presencial o virtual, debiendo contar con la plena colaboración de LAS PARTES, quienes a su vez se comprometen a poner a disposición todos los instrumentos y recursos necesarios para llevar a cabo dicha tarea. Las auditorías recién mencionadas finalizarán con la suscripción del correspondiente Acuerdo Definitivo.

CLÁUSULA CUARTA: Los montos determinados en los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los Ejercicios 2020 a 2025, inclusive, podrán ser incorporados en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto N° 969/24 y DNU N° 186/25), debiendo para ello LA PROVINCIA acordar su implementación, ejecución y satisfacción con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, como única autoridad de aplicación.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso en que las sumas transferidas a LA PROVINCIA, en concepto de anticipo correspondiente al Ejercicio 2026, superen el Resultado Definitivo de dicho ejercicio, ANSES procederá a realizar las gestiones para el recupero de esas sumas, en virtud del Acta Acuerdo de Compromiso N° CONVE-2018-46503410-ANSES-DGAYT#ANSES, ratificada por la Ley Provincial N° 13.872.

CLÁUSULA SEXTA: El presente acuerdo suspende los plazos procesales que se encuentran corriendo en los autos caratulados "SANTA FE, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN) Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" (Expte. N° CSJ 1970/2023) y "SANTA FE, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COBRO DE PESOS" (Expte. N° CSJ 1424/2024), ambos en trámite ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por idéntico plazo, salvo incumplimiento de alguna PARTE. Una vez cumplido íntegramente el presente y canceladas las sumas que resulten a cargo del Estado Nacional, vía compensación en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto N° 969/24 y DNU N° 186/25) y/o cualquier otro medio de pago, LA PROVINCIA desistirá de la acción y del derecho en todos los procesos ya iniciados y vinculados al contenido del presente, fijando costas por su orden.

Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar el presente Acuerdo para su homologación y suspensión de los procesos detallados en el párrafo precedente y, acreditado el cumplimiento, las mismas podrán requerir el desistimiento de la acción y del derecho en dichos expedientes judiciales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción y acreditar ello en el marco del presente, bajo apercibimiento de tener por decaído el presente CONVENIO.

A los fines del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al inicio del presente Acuerdo.

En el lugar y día referenciados, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: .

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14438 efectuada por la
H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado Digitalmente por BASTIA
Fabian Lionel

Firmado Digitalmente por PULLARO
Maximiliano